

La propiedad privada del suelo en la jurisdicción de la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo (1620-1720)

LUIS ALBERTO RAMÍREZ MÉNDEZ¹

GRUPO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DE LAS REGIONES HISPANOAMERICANAS
(GIHRA). UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA-VENEZUELA
luisramirez811@gmail.com

JULIO GARCÍA DELGADO²

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL "RAFAEL MARÍA BARALT"
MARACAIBO-VENEZUELA
juliogarciad@hotmail.com

RESUMEN

En el presente estudio se analiza el proceso de apropiación del suelo en la jurisdicción de la Nueva Zamora de La Laguna de Maracaibo, entre 1574-1720, en particular sobre las formas de asignación, comprensivas de los instrumentos jurídicos y las autoridades que concedieron la propiedad del suelo, asimismo la relación entre el número de propiedades, propietario y su ubicación, el valor con que se tasaron las posesiones para cancelar los impuestos reales y mensura de los predios. La investigación se asienta en la revisión documental realizada sobre la visita efectuada por el juez compositor de las tierras don Diego Manuel de Eguizábal y Samaniego, realizada entre 1716 y 1718. El análisis aplicado es de tipo cuantitativo y se dirige a determinar, las autoridades que concedieron la propiedad, número de predios, propietarios y las tasas impositivas recaudadas que se expresaron en concordancia con el valor estimado de las posesiones, cuyos indicadores fueron tabulados y se muestran los resultados.

Palabras clave: Maracaibo, propiedad del suelo, valor del suelo, propietarios.

Private land ownership in the jurisdiction of the New Zamora of the Maracaibo Lagoon (1620-1720)

ABSTRACT

In the present study the land appropriation process is analyzed in the jurisdiction of the Nueva Zamora of La Laguna de Maracaibo, between 1574-1720, in particular on

Este artículo fue terminado en julio de 2019, entregado para su evaluación en septiembre de 2019 y aprobado para su publicación en noviembre del mismo año.

the forms of allocation, comprehensive of the legal instruments and the authorities that they granted the property of the land, also the relation between the number of properties, owner and their location, the value with which the possessions were valued to cancel the real taxes and measure the properties. The investigation is based on the documentary review carried out on the visit made by the judge composer of the lands don Diego Manuel de Eguíazabal y Samaniego, carried out between 1716 and 1718. The applied analysis is of quantitative type and is aimed at determining, the authorities that they granted the property, number of properties, owners and the tax rates collected that were expressed in accordance with the estimated value of the possessions, whose indicators were tabulated and the results are shown.

Keywords: Maracaibo, land property, land value, landowner.

1. INTRODUCCIÓN

La concepción de la propiedad privada del suelo³ fue introducida en Indias por los hispánicos, quienes implantaron la noción del uso, goce, posesión y dominio particular del suelo, en cuya aplicación se establecieron restricciones, derivadas del derecho árabe preponderante en la península ibérica, debido a la ocupación musulmana, en la que se privilegió la posesión y el uso inmediato del suelo sobre su dominio, prefijándose que al cesar el usufructo también se extingue la propiedad. Otras limitaciones comprenden la distinción entre el suelo y el subsuelo, considerando al segundo como patrimonio inalienable del Estado y la preservación de las aguas, bosques y prados para uso comunal, además la proscripción de cercar los predios privados.⁴

De acuerdo con los principios legales castellanos, el dominio privado sobre el suelo dimanaba del soberano, debido a que la Corona cimentó su dominio sobre las Indias occidentales en las bulas papales,⁵ que les confirieron la condición de propietarios del Nuevo Mundo, sobre los cuales se desarrolló la doctrina jurídica patrimonial hispánica que estableció como privilegio real “la propiedad de la tierra, aguas, montes y pastos”.⁶ De esa forma, los monarcas utilizaron explícitamente esa potestad para conceder “graciosamente” la propiedad del suelo, como una forma de recompensar los esfuerzos humanos, aportes de capital y trabajo invertidos por los conquistadores en la ocupación de las Indias y al mismo tiempo fortalecer el dominio ibérico, al exigir a los beneficiarios de los predios su permanencia en los mismos, homologando las condiciones del uso y tenencia con las de propiedad.⁷

En este punto, es necesario precisar que el proceso de apropiación del suelo en Hispanoamérica colonial ha suscitado el interés de numerosos

investigadores, cuyos estudios se han centrado en la revisión de los *corpus* legales destinados a normar la apropiación del suelo y sobre la actuación de los jueces de tierras.⁸ De igual forma, algunos estudiosos se han propuesto explicar el funcionamiento del proceso de composiciones del suelo, en particular en la Nueva España.⁹ Otros se han centrado en determinar las relaciones entre la apropiación de la tierra, la expansión, crecimiento de la población y las fronteras tanto humanas como agrarias;¹⁰ asimismo se ha definido la tipología de la propiedad territorial en Hispanoamérica,¹¹ además se ha analizado la relación entre la apropiación de los predios y la densidad demográfica de esclavos empleados en el proceso productivo¹² y el de apropiación y movilización del suelo.¹³

Sin embargo, se han obviado aspectos fundamentales, como la medida, distribución, ubicación de los terrazgos, y además se ha considerado erróneamente que la mayoría de los predios cedidos se convirtieron en latifundios, lo cual demuestra la carencia de investigaciones sistemáticas sobre la evolución de ese proceso en diferentes regiones de Hispanoamérica colonial. En atención a esas consideraciones en la presente investigación se analiza la apropiación del suelo en la jurisdicción de la Nueva Zamora de La Laguna de Maracaibo, durante el periodo comprendido entre 1574-1720, en particular sobre los indicadores de asignación, instrumentos jurídicos, autoridades que otorgaron la propiedad del suelo y la relación entre el número de predios, propietarios, ubicación, mensura y valor con que se tasaron los terrazgos para cancelar los impuestos reales.

La investigación se asienta en la revisión documental realizada sobre la visita efectuada por el juez compositor de las tierras don Diego Manuel de Eguizábal y Samaniego, en la jurisdicción de la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo, realizada entre 1716 y 1718, cuyos legajos se guardan en el Archivo General de Indias (AGI), ante cuyo funcionario los poseedores presentaron sus títulos que otorgaban la propiedad del suelo, concedidos por diferentes autoridades y solicitaron la legalización de la propiedad de sus fincas. Aunque en este aspecto, es preciso explicar que los cabildos acreditaron a los vecinos como ocupantes o tenedores de la superficie, pero en el caso específico de Maracaibo sus registros han desaparecido, cuyo vacío incide en los resultados del análisis, debido a que éstos hubiesen sido de significativa utilidad en lo relativo a la estimación de los indicadores utilizados. Asimismo es preciso indicar que en la identificación de los espacios a través de su toponimia antigua ha sido empleado el Mapa Histórico de las Provincias de Maracaibo, Coro y Mérida elaborado por Agustín Codazzi, publicado en 1840.¹⁴

2. TÍTULOS Y AUTORIDADES QUE CEDIERON DE LA PROPIEDAD PRIVADA DEL SUELO EN LA NUEVA ZAMORA DE LA LAGUNA DE MARACAIBO

El principal incentivo para acometer la empresa fundadora de una ciudad puerto al estilo europeo en la costa occidental de la barra del Lago de Maracaibo, lo constituyó su excepcional emplazamiento,¹⁵ pero su estabilidad estuvo seriamente comprometida debido a los insalvables obstáculos que representaban la carencia de agua dulce tanto para el consumo humano como para el riego y la subsistencia animal, la insuficiencia de comestibles¹⁶ ocasionada por la aridez del territorio y su elevada acidez, lo cual determina el crecimiento de una vegetación xerofita poco propicia a los fines agroalimentarios. Esas dificultades incidieron en la precaria estabilidad de la ciudad colonial, lo cual determinó que sus dos primigenios asentamientos (1529-1569), fueran abandonados y sólo tardíamente se logró fundación de la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo, en 1574.¹⁷

En el aspecto jurisdiccional la Nueva Zamora, estaba adscrita en la Provincia de Venezuela, hasta 1676, cuando la Corona española decidió separarla y anexarla como sufragánea a la provincia del Espíritu Santo de La Grita de Mérida, cuya capital era Mérida, posteriormente en 1682 el gobernador Antonio de Vergara y Azcarate decidió trasladarse a la Nueva Zamora, asumiendo ésta la condición de capital provincial, por lo cual a partir de entonces se denominó a la provincia de La Grita, Mérida y ciudad de Maracaibo.¹⁸

De ese modo, la extensa jurisdicción de la ciudad-puerto de Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo se dilataba hacia el suroeste hasta los brazos de Herina o río Palmar; aunque en ese extremo, siempre existió imprecisión en sus linderos, y desde allí se recorría en una línea imaginaria hacia el norte, hasta Río de Hacha; por el occidente limitaba con las jurisdicciones de Coro, El Tocuyo y Carora, coincidiendo esos términos con el surco trazado por el río Cocuiza, mientras hacia el suroccidente, confluía con la circunscripción de Trujillo, cuyos espacios, inicialmente se entendían como territorios comunes, porque se validaron con el intento fundacional de Alonso Pacheco, quien se apoyó en los trujillanos para acometer la fundación de Ciudad Rodrigo en 1570.¹⁹

Asimismo, es necesario puntualizar que los procesos de ocupación del espacio en Hispanoamérica, ocasionaron serios conflictos entre los invasores ibéricos con las poblaciones autóctonas, en cuyas áreas la dominación

territorial fue definida por el avance de los hispanos sobre zonas pobladas por aborígenes, que también estuvieron presentes en la barra del Lago de Maracaibo, debido a que la instauración del nuevo orden hispánico ocasionó la inmediata y sostenida resistencia de los naturales,²⁰ cuya presencia en el caso de la ciudad-puerto se ha mantenido incólume hasta el presente. De ese modo, a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, después de haber logrado cierta estabilidad en el asentamiento definitivo de la ciudad-puerto y con la finalidad de lograr expandir su territorio, los ibéricos procedieron a desalojar a los naturales de algunos espacios estratégicos dejando desocupadas y disponibles extensiones de suelo, que progresivamente fueron adjudicadas a los peninsulares.²¹

Durante ese periodo, los neo-zamoranos procedieron a otorgar las primigenias concesiones de propiedad del suelo, que fueron cedidas en conformidad con las respectivas normativas que preceptuaron la transferencia de terrazgos en compensación al caudal aportado por cada expedicionario en la empresa de conquista, tanto en solares como tierras de pasto y labor. Por lo tanto, de acuerdo con la política establecida por la Corona española para la asignación de la propiedad del suelo en las ordenanzas de 1572, en las cuales se consideró a la “merced” como documento esencial para la adquisición del dominio de las tierras.

De acuerdo con lo expuesto y con los títulos presentados por los poseedores de los predios en la Nueva Zamora entre 1716 y 1718,²² se pudo conocer el origen de la titularidad de las mismas. En ese sentido, en la ciudad puerto, al igual que en otras urbes de Hispanoamérica colonial, la prerrogativa para asignar la propiedad del suelo fue asumida por el cabildo, por cuya razón los peticionarios debieron seguir el procedimiento establecido para obtener una merced de tierras hasta su definitiva legalización, el que comprendió diferentes etapas. El primero, fue la ocupación y usufructo del terrazgo; luego, el ocupante comparecía ante el cabildo, alegando entre otras razones, su permanencia en la parcela, sus méritos o los de su stirpe,²³ su condición de vecino, y se detallaban los linderos del predio que aspiraba a apropiar y solicitaba la emisión del título.

A continuación, los ediles revisaban la petición, evaluando si los lotes solicitados estaban ocupados o apropiados por un tercero. En el caso de la ausencia de objeciones se procedía a la aprobación de la solicitud, y luego se emitían los documentos, registrados en el libro de mercedes de la jurisdicción. Pero, en el caso de la Nueva Zamora, se disponen con pocas referencias sobre la actuación de sus capitulares en lo relativo a la otorgación de las mercedes y sólo se conocen 3 concesiones de suelo otorgadas por

los ediles, que apenas representaron el 7,3% de las mercedes cedidas en la jurisdicción. (Véase tabla 1)

Adicionalmente a las expresadas, los neo-zamoranos hicieron valer los títulos de adjudicación del suelo emitidos por los gobernadores de la Provincia de Venezuela, quienes concedieron la mayoría de títulos, representando el 82,9% de los mismos. En ese sentido, las más antiguas concesiones referidas por los propietarios fueron las realizadas por el gobernador don Diego de Osorio quien autorizó 3 mercedes, sucesivamente Juan de Meneses confirmó 7 instrumentos. A los anteriores les siguió la actuación del gobernador Ruy Fernández de Fuenmayor, cuya diligencia en la entrega de títulos es preciso destacar, debido a que durante su gobierno se realizaron los ataques del pirata inglés William Jackson, por cuya razón tuvo que trasladarse desde Caracas hasta la Nueva Zamora en 1643, con la finalidad de defender al puerto del asalto, y durante su estancia se legalizaron 10 concesiones, correspondientes al 24,3%, la mayor cantidad de concesiones que adjudicó alguna autoridad durante el período estudiado. (Véase tabla 1)

Tabla 1

Autoridades que concedieron la propiedad del suelo en la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo 1574-1718

Autoridades	Fecha	Nombre	Nº	%	total	%
Gobernadores de la Provincia de Venezuela	1600-1601	Diego de Osorio	3	7,3		
	1624-1629	Juan de Meneses	7	17,0		
	1636- 1644	Ruy Fernández de Fuenmayor	10	24,3		
	1643-1649	Marcos de Gedler	3	7,3		
	1681-1686	Antonio Vergara y Azcarate	3	7,3		
	1703-1708	Laureano de Escaray	1	2,4		
	1712-1717	Francisco de la Rocha y Ferrer	7	17,0	34	82,9
Cabildo			3	7,3	3	7,3
Otros		José Zuleta	3	7,3		
		Francisco de Arratía	1	2,4	4	9,7
Total			41	100	41	100

FUENTE: AGI. *Santa Fe*, 372. Expediente de don Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Cuaderno de Composiciones. ff. 1r-31r.

Otro gobernador, pero en este caso de la Provincia de Mérida que tuvo una significativa actuación en la cesión de la propiedad del suelo fue Francisco de la Rocha Ferrer, quien coincidió con la visita de Eguizábal, es

decir entre 1716- 1718, y asignó 7 legalizaciones, en las cuales se expresó la comparecencia de los vecinos ante su despacho, con efecto de obtener la aprobación en la certificación de sus posesiones, lo cual fue ratificado por Eguizábal. (Véase tabla 1) Asimismo, se refieren otros gobernadores como lo fueron Marcos de Gedler, Antonio de Vergara y Azcarate y Laureano de Escaray, quienes emitieron entre 1 y 3 legalizaciones. Otras autoridades que se mencionan solo concedieron 4 títulos. En total se otorgaron 41 títulos que legitimaron la propiedad del suelo en la jurisdicción de la Nueva Zamora. (Véase tabla 1)

3. UBICACIÓN DE LAS PROPIEDADES DEL SUELO COMPUESTAS EN LA JURISDICCIÓN DE NUEVA ZAMORA DE LA LAGUNA DE MARACAIBO. 1716-1718

Aunque la Corona autorizó el repartimiento de tierras por diferentes autoridades, también estableció limitaciones para impedir la conformación de latifundios en América, reafirmando su función contralora en la asignación de la propiedad.²⁴ Con tal fin, los soberanos diferenciaron la adjudicación del uso y ocupación del suelo, reservándose para sí la entrega definitiva de los títulos de “gracia o merced”,²⁵ que acreditaban, la propiedad privada sobre el suelo. En consecuencia, a partir de 1591, se instruyó a las autoridades para revisar las cartas de propiedad que hasta entonces habían sido entregados, comprobando su legitimidad y verificando que los linderos de los predios se ajustaran a los contenidos en las escrituras.²⁶

En aquellos casos que se detectaran irregularidades, se preceptuó la restitución de las tierras al Estado español, para que sus funcionarios, virreyes, audiencias y gobernadores, procediesen a su legítima enajenación. A esos trámites se les denominó “composición de tierras”,²⁷ cuyo procedimiento se aplicó con la exigencia a los poseyentes en presentar los documentos que les acreditasen como tales y además cancelar los respectivos impuestos. Esas actuaciones, ocasionaron incertidumbre entre los dueños y usufructuarios de tierras, motivada, en algunos casos por la imposibilidad de presentar sus títulos debido a diferentes razones, entre otras, el extravío de los registros,²⁸ la inexistencia de los mismos, o bien por haberse excedido ocupando extensiones más allá de los linderos asignados.

Con la finalidad de cotejar los títulos de propiedad, delimitarlos de acuerdo con sus linderos y recaudar los impuestos correspondientes se ordenaron las actuaciones de los jueces compositores de tierras en Hispa-

noamérica. Aunque en la jurisdicción de la Nueva Zamora, se desconoce la llegada de jueces compositores de tierras durante los siglos XVI y XVII, y solo fue hasta la segunda década del siglo XVIII en que se despachó una comisión a Juan Pérez de las Llamosas, quien, a su vez, la delegó en Diego Manuel de Eguizábal y Samaniego,²⁹ funcionario que realizó su visita entre 1716 y 1718, mediante cuya actuación se procedió al proceso de legalización de las propiedades suburbanas y rústicas en la jurisdicción de la misma. En consecuencia, ante el expresado juez concurrieron 225 propietarios para legitimar la tenencia de 186 predios situados en la jurisdicción de la Nueva Zamora y otros en la de Trujillo. (Véase tabla 2 y Mapa 1)

De ese modo, en la costa oriental del lago de Maracaibo, específicamente desde La Punta de Palmas hasta la Punta de Piedra se certificaron 7 propiedades que les fueron asignadas a igual número de propietarios; mientras en la Punta de Piedras y el Gallinero se autentificaron dos propiedades a dos dueños respectivamente. A diferencia de los anteriores, en Las Cabimas³⁰ tres posesiones se certificaron a nueve condueños; entre tanto en Paraúte³¹ cuatro poseedores obtuvieron igual número de composiciones, mientras en Misoa³² se refrendaron dos títulos, y finalmente en Motatán diez propietarios se hicieron causahabientes de veintiocho propiedades. (Véase tabla 2 y Mapa 1)

N° 48

●
REVISTA DE HISTORIA. Año 24, Julio-Diciembre, 2019

Tabla 2:
Ubicación, propietarios y propiedades en la jurisdicción de la Nueva Zamora de Maracaibo. 1574-1718

Ubicación	Denominación	Propietarios		Propiedades	
		Nº	%	Nº	%
Costa oriental de la Laguna de Maracaibo	La Otra Banda Punta de Palma. (Punta de Leiva)	7	1,77	12	4,8
	Punta de Piedras	1	0,44	1	0,5
	El Gallinero (Punta de Mene)	1	0,4	1	0,5
	Las Cabimas	9	4,0	3	1,6
	Paraúte	4	1,77	4	2,1
	Mísoa	2	0,8	2	1,0
	Motatán	10	4,4	28	15,0
Costa occidental. Inmediaciones de la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo	La Ranchería Vieja. La Salina de Arguelles. (Saladillo) Los Hatillos. (Los Haticos)	11	4,8	7	3,8
	Melón (estero del melonar)	1	0,4	1	0,5
	Monteclaro	8	3,5	10	5,3
San Francisco	El Jovo	25	11,1	22	11,8
	La Cañada	114	50,6	63	33,9
	La Frasquera	1	0,4	1	0,5
Norte y noreste	La Macandona	1	0,4	1	0,5
	La Matilla	1	0,4	1	0,5
Occidente	Perijá	4	1,77	4	2,1
	Punta Vera	5	2,2	3	1,6
Sin especificar		20	8,9	22	5,4
Total		225	100	186	100

FUENTE: AGI. *Santa Fe*, 372. Expediente de don Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Cuaderno de Composiciones. ff. 1r-31r.

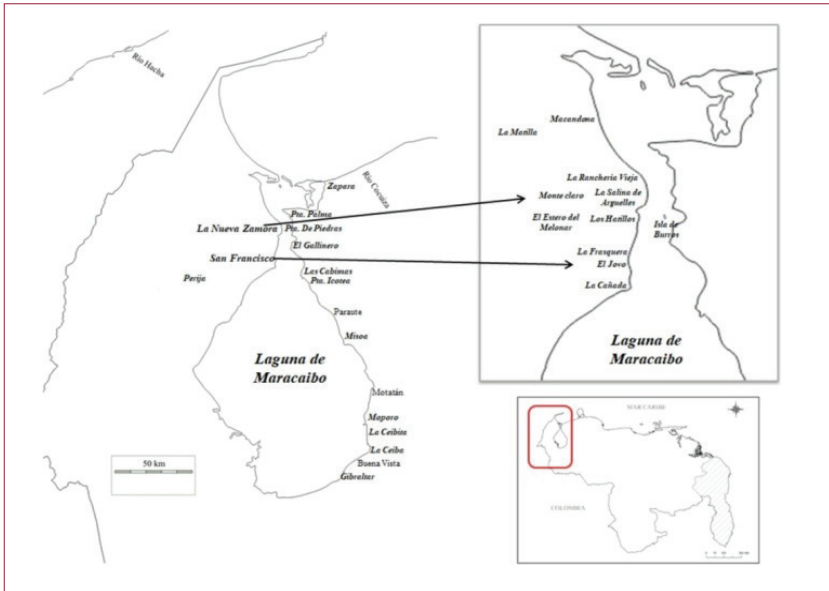
En los extramuros de la Nueva Zamora, inmediatos a su traza urbana, en los espacios denominados como La Ranchería Vieja y La Salina de Arguelles³³ (Saladillo) y Los Hatillos (Los Haticos), once propietarios reclamaron siete fincas cuyos títulos fueron autenticados. A los que se tienen que agregar uno en El Melón o estero del Melonar y diez en Monteclaro entregados a nueve propietarios. A diferencia de los anteriores en El Jovo,

se legitimaron veintidos posesiones que se distribuyeron entre veinticinco terratenientes, mientras en La Cañada ciento catorce dueños lograron refrendar sus La Cañada están comprendidas en el actual Municipio San Francisco del Estado Zulia. Por otra parte, La Frasquera fue legitimada para un solo beneficiario. (Véase tabla 2 y Mapa 1)

Al norte y noreste de la Nueva Zamora se ubicaron dos terrenos denominados La Matilla y La Macandona, cuyos certificados fueron legalizados por dos poseedores. Del mismo modo, en Perijá se emitieron cuatro certificados al igual número de ocupantes y en la Punta Vera se legitimaron tres terrenos a la misma cantidad de propietarios. Además, hay que agregar veinte propiedades que se autentificaron a veintidós propietarios, las que no se pudieron ubicar, debido a que no especifican linderos, ni el lugar en donde se situaban. (Véase tabla 2 y Mapa 1)

Mapa 1:

*Mapa Histórico de la Jurisdicción de la Nueva Zamora de Maracaibo
Siglos XVII-XVIII (toponimia original)*



FUENTE: Mapa Histórico de las Provincias de Maracaibo, Coro y Mérida elaborado por Martín Codazzi 1840. AGI. *Santa Fe*, 372. Expediente de don Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Cuaderno de Composiciones, ff. 1r-31r.

4. TASACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA COMPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD DEL SUELO EN LA NUEVA ZAMORA DE LA LAGUNA DE MARACAIBO 1716-1718.

Otra característica de las concesiones sobre tierras baldías o realengas en la sociedad colonial temprana fue su carácter gratuito, debido a que éstas se concibieron como recompensa a los participantes en las empresas de conquista, privilegiando el poblamiento y cultivo de los extensos dominios y por tanto la Corona no percibía ningún rendimiento fiscal por sus regalías sobre las tierras adjudicadas a los colonos en las Indias.

Esa concepción se modificó a finales del siglo XVI, debido al progresivo avance de la conquista y colonización. El asentamiento de los ibéricos motivó la expansión de frontera agrícola, la construcción y dotación de infraestructura, lo cual incrementó en el valor del suelo. Ese incremento motivó que las autoridades revisaran la política para la adjudicación de la propiedad, y se evidenció que a través de su transferencia se podían obtener elevados rendimientos fiscales.³⁴ En atención a esa consideración, a partir de 1591, la Corona española tomó la decisión de prohibir la concesión gratuita de nuevas mercedes y estableció la venta de tierras baldías y realengas en subasta pública al mejor postor,³⁵ lo que determinó la enajenación de propiedades mediante la actuación de las autoridades reales.

A partir de ese año, la asignación de predios debió realizarse con la aprobación de los cabildos, en presencia del procurador de la ciudad. La validez de los títulos fue convenida bajo tres condiciones: cuando no perjudicaran el derecho real, o fueran tierras pertenecientes a los indígenas, o de terceras personas que pudiesen demostrar su propiedad y legítimo derecho y primordialmente, acudir a su composición cancelando los respectivos impuestos.³⁶ Con esas providencias, el dominio de la tierra transformó su inicial concepción gratuita, no onerosa, para convertirse en un bien de especulación inmobiliaria.³⁷

En el caso de la Nueva Zamora, se tasaron los impuestos que se debieron cancelar para lograr la legalización de las propiedades. Esa estimación fue asumida por Eguizábal quien valoró las tierras entre 1716 y 1717 determinando que: "...por cada estancia de pan coger de las que se hallen buenas a quince pesos y por las que tuvieren el defecto de inundadas o que no fueren tales a diez pesos, cuyas cantidades se han parecido proporcionadas arreglándose a las palabras expresas..."³⁸

De ese modo, las tierras, áridas y poco propicias para las labores agrícolas abundantes en esa jurisdicción pagaron en su mayoría justiprecios comprendidos de seis a diez pesos representados por treinta y ocho propiedades, las que representaron un 36,5% del total de las composiciones efectuadas durante esa visita. A las anteriores les siguieron diecinueve posesiones que cancelaron entre 11-15 pesos, las que representaron el 18,3%. Esos valores fueron sumamente bajos en aquella sociedad, si se considera que un millar de cacao durante ese periodo se cotizaba en dos pesos, embarcado en el puerto de Gibraltar. Por otro lado, solo el 17,3% correspondiente a dieciocho propiedades pagaron de 16 a 20 pesos, lo cual también es una tasa baja, mientras que solo fueron cancelados 30 pesos o más por un 6,7% de las propiedades correspondientes solo a siete posesiones. (Véase tabla 3)

Tabla 3:

Tasación de los impuestos pagados por la composición de las propiedades en la jurisdicción de la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo 1716-1717

Valor de impuestos pagado en pesos							Total		
1-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	30 y +	Nº	%	
Nº	18	38	19	18	4	-	7	104	
%	17,3	36,5	18,3	17,3	3,8	-	6,7		100

FUENTE: AGI. *Santa Fe*, 372, Expediente de don Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Cuaderno de Composiciones. ff. 1r-31r.

De esas siete posesiones que se tasaron sobre los treinta pesos, se destaca por elevado valor de un predio que fue reclamado por don Juan de Inciarte, quien se presentó ante el juez compositor de tierras y solicitó se le concediera la propiedad de un potrero cuyos linderos comprendían: "... la frente desde que se pasa un estero o caño que esta junto a la casa que tiene fundada en el hato del Palmar³⁹ el alférez real don Dionisio Pirela y corren costa arriba llevando por frente la orilla de la laguna una legua o que hubiere hasta su remate y el fondo para adentro hasta topar con monte firme..."⁴⁰

Ese potrero se expandía en una legua e incluía dos potreritos adicionales, por cuyas extensiones Inciarte ofreció pagar doscientos pesos de plata de ocho reales, se procedió al remate de la propiedad y se realizaron los pregones. Una vez concluidos los mismos, se presentó don Dionisio Pirela y reclamó ese predio como suyo, por lo cual acreditó sus títulos, entre los que se incluía un real amparo en que se expresaban los linderos correspondientes a esa propiedad de la forma

siguiente: "...desde el caño del estero hasta la punta de la salina corriendo al real con más de dicha punta hasta el ancón del melonar, cortando por el monte grande a salir al agua a la mata que llaman con más quince fanegadas de tierra de pan coger de la montaña de la culata del potrero que esta a orilla del estero que está en dicha culata".⁴¹ Asimismo, Pirela apoyó su solicitud en dos cartas merced y otro título otorgado a Rodrigo de Arguelles Cienfuegos datado en 1628, en el cual se le concedía la punta del Palmar y La Salina (Saladillo) y las tierras inmediatas denominadas el estero del Melonar,⁴² los que comprenderían la mayor parte de los actuales espacios centrales de la ciudad de Maracaibo, lo que justificaba su elevado valor.

5. MENSURAS APLICADAS PARA LAS CONCESIONES DE LAS PROPIEDADES DEL SUELO EN LA JURISDICCIÓN DE LA NUEVA ZAMORA DE MARACAIBO 1574-1718

Durante gran parte del siglo XVI, la excesiva asignación de las "mercedes" por el soberano se debió al desconocimiento de la exacta extensión territorial en el América, progresivamente, cuando se tuvo un conocimiento preciso de las dimensiones del suelo, las cesiones se hicieron ajustadas, limitándolas al máximo de cinco peonías o tres caballerías, que entonces eran las unidades de medida para la superficie. Sin embargo, con el avance de los peninsulares al interior del continente, se modificaron aquellas medidas. Tales reformas se debieron, por una parte, a la necesidad de mayores superficies, destinadas a la producción de comestibles para alimentar a la creciente población e incentivar a nuevos inmigrantes. Por esas razones, se redimensionaron las peonías y caballerías asignándoles un sentido económico-patrimonial,⁴³ honrando la calidad social⁴⁴ y las posibilidades económicas correspondientes a cada agraciado.

En ese sentido, es necesario precisar que las medidas de las superficies no tuvieron una aplicación uniforme en el Nuevo Mundo. Por el contrario, esas medidas se diferenciaron, así como las unidades de superficie instituidas en cada provincia, las que lícitamente variaron, debido a la tradición jurídica local y a las disposiciones reales emitidas al respecto.⁴⁵ Esas variaciones también fueron resultado de la diversidad topográfica y climática en los nuevos territorios. En ese sentido, es necesario precisar que una fanega de tierra española, aplicada en la Provincia de Venezuela, se expandía a 96 varas por lado comprensiva de 9.216 varas cuadradas, equivalentes a 6.451.20 m², mientras la legua se igualaba a 31.054.985 m².⁴⁶

Aunque la mayor parte de las propiedades adjudicadas en la Nueva Zamora de Maracaibo se concedieron en fanegas, seguida por la denominación “tierras” cuyo término no expresa ningún tipo de medida, y excepcionalmente en leguas, por tanto, se infiere que la aplicación de mensuras fue realizada de manera informal, o simplemente no fueron dimensionadas como se expresa en los títulos presentados en 1716.

En ese sentido, en la costa oriental del lago de Maracaibo se ubicaron las áreas de la Otra Banda, que se comprendían desde la Punta de Palma, El Gallinero, Las Cabimas, Paraúte, Misoa, hasta Motatán, se concedieron 52 certificados que ascienden al 33,3% de la totalidad de las concesiones concedidas, aunque es necesario precisar que se incluyeron mercedes que cedieron la propiedades en la jurisdicción de Trujillo, en especial en Motatán, Buena Vista, La Ceiba y La Ceibita.

En el área que se dilata desde la Punta de Palma o Punta de Leiva hasta la Punta de Mene se adjudicaron cuatro propiedades, incluyendo El Gallinero que se corresponde con las actuales Santa Rita, Puerto Escondido y El Mene (Municipio Santa Rita). En el territorio contérmino desde la Punta de Piedra hasta Punta Icotea, denominada “Las Cabimas” se adjudicaron tres propiedades, mientras en Paraúte desde la Punta Icotea hasta el río del Ahorcado⁴⁷ se cedieron cuatro tierras. En Misoa⁴⁸ se agraciaron diecinueve predios distribuidos en 17 fanegas y dos “tierras”, y finalmente en Motatán que se expandía desde el río Motatán de los Negros hasta el río Pocó se entregaron dieciséis estancias y tres “tierras”. (Véase tabla 4 y Mapa 1)

En áreas sub-urbanas de la Nueva Zamora, nombrada como “La Ranchería Vieja”, porque se suponía que fue el asentamiento de Alfínger en 1529;⁴⁹ “La Salina de Arguelles”, que refiere a su primer propietario Melchor de Arguelles y también debido a que en su espacio se hallaba una salina, en la actualidad denominado “El Saladillo”; Los Hatillos, hoy conocido como “Los Haticos”, o estero del Melonar, y en particular el Monteclaro, el que probablemente se dilataba sobre los espacios inmediatos a San Juan de Dios, o la actual Basílica de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, se concedieron 3 propiedades con la denominación de “tierras”. En total, en ese espacio se transfirieron 9 propiedades, que representaron el 5,76% (Véase tabla 4 y Mapa 1)

Tabla 4:
Distribución de la propiedad del suelo en la jurisdicción de la Nueva Zamora de la Laguna de Maracaibo de acuerdo con su ubicación y mensura.
 1716-1717

Ubicación	Denominación	estan- cias	fanega	legua	tierra	Total sectorial		Total	
						Nº	%	Nº	%
Costa oriental de la Laguna de Maracaibo	La Otra Banda Punta de Palma (Punta de Leiva)				4	4	2,5	52	33,3
	Punta de Piedras			1	1	2	1,3		
	El Gallinero (La Punta de Mene)				1	1	0,6		
	Las Cabimas				3	3	2,0		
	Paraúte				4	4	2,5		
	Misoa		17		2	19	12,1		
	Motatán	16			3	19	12,1		
Costa occidental de la Laguna de Maracaibo	La Ranchería Vieja (El Milagro)				1	1	3,8	9	5,76
	La Salina de Arguelles (Saladillo)				4	4			
	Los Hatillos (Los Haticos)				1	1			
	Melón (estero del melonar)				1	1	0,6		
	Monteclaro				2	2	1,3		
San Francisco	La Frasquera				1	1	0,6	81	51,9
	El Jovo				25	25	16,0		
	La Cañada		50		5	55	35,2		
Norte y noreste	La Macandona				1	1	0,6	2	1,28
	La Matilla				1	1	0,6		
Occidente	Perijá				4	4	2,5	9	5,76
	Punta Vera				5	5	3,2		
Sin ubicación			1		2	3	1,9	3	1,92
Total	Nº	16	68	1	64	156		156	
	%	10,3	43,6	0,64	41,0	100		100	

FUENTE. AGI. Santa Fe, 372, Expediente de don Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Cuaderno de Composiciones. Folios 1r-31r.

En el actual Municipio San Francisco se ubicaron dos áreas, que tuvieron una especial predilección por los neo zamoranos: El Jovo, en cuya área se agraciaron veinticinco “tierras”, que representaron el 16,0%. En ese mismo municipio, se halla La Cañada y que constituyó el suelo más codiciado por los vecinos, porque allí se mercedaron 50 fanegas y 5 “tierras” para un total de 55 propiedades y La Frasquera que se entregó a un solo poseedor. En total en ese espacio se asignaron 81 terrazgos que representaron 51,9% de los títulos legalizados, es probable que las expresadas zonas, fueran los terrenos ejidos de la ciudad portuaria. (Véase tabla 4 y Mapa 1)

En los espacios ubicados al noreste y norte de la jurisdicción neo zamorana se situaron dos áreas designadas con los topónimos de La Matilla y La Macandona, cedidas en dos propiedades bajo la denominación de “tierras” y al occidente en Perijá y Punta Vera se entregaron 9 “tierras” que representaron el 5,7% de las asignaciones. De acuerdo con las cifras obtenidas es posible afirmar que la mayor parte de la propiedad adjudicada se cedió mediante la mensura de “fanegas” que representaron el 43,5% mientras que bajo la denominación “tierras” representó el 41%, aunque también se concedieron adjudicaciones mensuradas en estancias que representaron un 10,3% y 1 legua, que apenas constituyó un 0,64%. (Véase tabla 4 y Mapa 1)

6. CONCLUSIONES

La expansión de los europeos en la barra de la Laguna de Maracaibo estuvo determinada por la inestabilidad en su proceso de asentamiento urbano, ocasionado por la aridez de su suelo y la escasez del recurso hídrico, además la férrea resistencia indígena, los cuales determinaron el fracaso de los intentos iniciales para establecer una ciudad colonial, lo que solo sería logrado tardíamente en 1574 con la fundación de la Nueva Zamora. Esos eventos también determinaron que la ocupación de sus áreas inmediatas y la adjudicación del suelo a los vecinos de la nueva urbe también se efectuara a finales del siglo XVI y se prolongaría durante el siglo XVII, aunque el incentivo principal, lo constituyera la privilegiada situación del emplazamiento urbano.

Con finalidad de obtener la anhelada propiedad del suelo, los neo zamoranos se acogieron a las disposiciones legales que les facultaban para desplegar el proceso de apropiación del mismo, en cuyo ordenamiento se autorizó al cabildo para conceder los títulos que acreditaban a los vecinos como propietarios. Asimismo, se destacan las actuaciones de los goberna-

dores de la Provincia de Venezuela y luego de La Grita, Mérida y ciudad de Maracaibo, quienes acreditaron a los vecinos como propietarios de predios en diversos espacios que comprendían los litorales oriental y occidental del Lago de Maracaibo, en los cuales prevalecieron los inmediatos al emplazamiento urbano como lo fueron Los Hatillos (Los Haticos), La Salina (El Saladillo), La Cañada y El Jovo, debido a sus condiciones de accesibilidad. En otros casos, como ocurrió en la costa oriental del Lago de Maracaibo, se solicitaron propiedades adyacentes a los pueblos indígenas en Paraúte y Misoa, como sucedió en Las Cabimas y áreas aledañas. Otras zonas con indudable vocación agrícola también fueron solicitadas como los espacios que comprendían la jurisdicción de Trujillo, ubicados en Motatán, Buena Vista, La Ceiba y La Ceibita.

Indudablemente las características edáficas influyeron en la cotización de los predios, la mayoría fueron tasados en estimaciones muy bajas, comparativamente con el valor con que les asignaban a espacios con vocación agrícola, solo aquellos predios que estaban colindantes con el trazado urbano se valoraron en altos precios, lo cual ocurrió en circunstancias excepcionales. Finalmente, la mayor cantidad de asignaciones y propietarios se ubicó en las áreas inmediatas a la ciudad, en las locaciones de La Cañada y El Jovo, lo cual demuestra la orientación de la expansión en la ocupación del suelo, dirigida a espacios que estaban resguardados de eventuales incursiones indígenas y por tanto las mismas se podrían destinar a diversos usos con ciertas expectativas de crecimiento económico. Asimismo, es posible afirmar que la mayor parte de la propiedad adjudicada se realizó mediante la denominación de “fanegas”, seguida por la de “tierras”, aunque también se concedieron adjudicaciones mensuradas en estancias y marginalmente en leguas, lo que evidentemente demuestra que el proceso de mensura no fue realizado de forma eficiente, porque evidentemente la denominación “tierras” no expresa una unidad de superficie.

NOTAS

- 1 Doctor en Historia, Universidad Central de Venezuela. Miembro del Grupo de Investigaciones de Historia de las Regiones Hispanoamericanas (GIHRA) Miembro del Programa de Estimulo a la Investigación Nivel B. Premio Nacional de Ciencia y Tecnología. Mención Ciencias Sociales 2017. <https://orcid.org/0000-0001-7014-8105>; https://www.researchgate.net/profile/Luis_Alberto_Ramirez_Mendez/contributions; <https://scholar.google.com/citations?user=w0WLJ-QAAAAJ&hl=es>.

- 2 Msc. en Antropología, Mención: Antropología Social y Cultural (Universidad del Zulia). Candidato a Doctor en Educación (Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt"). Profesor de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", adscrito al departamento de Ciencias Sociales y al Centro de Investigaciones Educativas de la mencionada institución.
- 3 José María Mariluz Urquijo: *El régimen de la tierra en el derecho indiano*: 1-55. Disponible en, http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000280; Luis Alberto Ramírez Méndez: "La evolución de la propiedad privada del suelo en el sur del Lago de Maracaibo- Venezuela. (Siglos XVI-XVII)" en: *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 19 (Bogotá, julio-diciembre de 2014), pp. 279-313.
- 4 Eduardo Arcila Farías: "El régimen de la propiedad territorial en Hispanoamérica" en: Eduardo Arcila Farías: (et. al.): *La obra pía de Chuao. 1568-1825*. Caracas, Universidad Central de Venezuela. 1968, T. I, pp. 12-13.
- 5 Cayetano Bruno: *El derecho público de la Iglesia en Indias*. Salamanca, Instituto Raymundo Peñafort, 1967, p. 96.
- 6 José María Ots Capdequí: *Historia del derecho español en América y del derecho Indiano*. Madrid, Aguilar, 1968, p. 230.
- 7 José María Mariluz Urquijo: *El régimen de la tierra en el derecho indiano...* pp. 38-39.
- 8 Francisco De Solano: *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991; Francisco De Solano: "El juez de tierras y la Superintendencia del beneficio y composición de Tierras" en: *Anuario histórico jurídico ecuatoriano*. Quito, Separata del volumen 6, 1980.
- 9 Cristina Torales Pacheco: "A Note of the composiciones de tierra in the jurisdiction of Cholula, Puebla (1591-1757)" en: *The Indian Community of Colonial Mexico, Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*. Ámsterdam, Editado por Arij Ouweneel y Simón Miller, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, 1991, pp. 87-102; Ramón Alonso Pérez Escutia: "Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII" en: *Tzintzun*. 12, (San Nicolás de Hidalgo, 1990), pp. 5-22; Roberto Vélez Pliego: "Las composiciones de tierra y agua en la ciudad de Tehuacán y su provincia en 1643" en: *Origen y evolución de la hacienda en México, siglos XVI al XX. Memorias del simposio realizado del 27 al 30 de septiembre de 1989*. Toluca, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana - INAH, 1990, pp. 70-80; Gilberto López Castillo: "Composiciones de tierra en un 'país lejano', Culiacán y Chiametla, 1691-1790. Actores sociales y mecanismos institucionales" en: *Región y Sociedad*. XXI-48 Sonora, 2010, pp. 243-282; Hamnett Brian, R., *Obstáculos a la política agraria del despotismo ilustrado*. Disponible en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/IISEH5JF4RNU8F73QHUCL3QUJAXVQJ.

- pdf; Rosa Alicia De la Torre Ruiz: “Composiciones de tierras en la Alcaldía Mayor de Sayula, 1692.1754. Un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras” en: *Letras Históricas*. 6 (Guadalajara, 2012), pp. 45-60.
- 10 Enrique César Shaller: “El proceso de distribución de la tierra en la provincia de Corrientes (1558-1895)” en: *Revista del Centro de Estudios Históricos*. 1-1 (Argentina, 2001), pp. 129-186; Carlos Luque Colombes: *La real instrucción de 1754 su aplicación en Córdoba del Tucumán*. Disponible en: <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/25001/26352>; Farberman, Judith: “El “país indiviso”. Derechos de propiedad y relaciones sociales en los llanos de La Rioja. Siglos XVIII y XIX” en: *Anuario de Estudios Americanos*, 70- 2, (Sevilla, julio-diciembre 2013), pp. 607-640.
- 11 Eduardo Arcila Farías: “El régimen...” pp. 10-49.
- 12 Federico Brito Figueroa: *El problema tierra y esclavos en la historia de Venezuela*. Caracas, Asamblea Legislativa del Estado Aragua, 1973; José G Madriz B: “Propiedad territorial agraria y mano de obra esclavizada en la jurisdicción de Coro, último tercio del siglo XVI- Siglo XVIII” en: *Mañongo*, 35, (Valencia, 2010), pp. 81-113.
- 13 Luis Alberto Ramírez Méndez: “La evolución...” pp. 279-313.
- 14 Mapa Histórico de las Provincias de Maracaibo, Coro y Mérida elaborado por Martín Codazzi. Disponible en: <https://www.davidrumsey.com/luna/servlet/workspace/handleMediaPlayer?lunaMediaId=RUMSEY-8-1-20072-590065>
- 15 Nereida Petit: (et. al.): “La Maracaibo Hispana. Fundación y expansión de la ciudad puerto. Venezuela siglos XVI-XVIII” en: *Procesos Históricos*. 6-12, (Mérida, julio diciembre 2017), p. 202.
- 16 Archivo General de Indias. *Santa Fe 372*, Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Correspondencia de los vecinos de Maracaibo. Maracaibo, 11 de septiembre de 1716. f. 49r. (En adelante: AGI) “... considerando nuestra pobreza y además de esto las tierras no son de utilidad ninguna pues no produce cosa buena por ser yntratables e ynaviles de composición por ser montes muy cerrados y ásperos sin aver ninguna savana y solo algunos de nosotros tenemos quatro vacas con que pasamos nuestra pobreza y hasta los mantenimientos los solicitamos a la ciudad de Xibraltar...”.
- 17 Nectario María (hno.): *Los orígenes de Maracaibo*. Madrid, Talleres Gráficos Juan Bravo. 1959, pp. 131-363.
- 18 *Ibid.* 42-45.
- 19 Manuel Alberto Donís Ríos: *Historia territorial de la Provincia de Mérida-Maracaibo. (1573-1820)*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2006, pp. 95-99.
- 20 Ramón Urdaneta: “El capitán Juan Pacheco y Maldonado” en: *Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia* Caracas Academia Nacional de La Historia, 1979, T. II. pp. 320-345.

- 21 Luis Alberto Ramírez Méndez: *La tierra prometida del sur del Lago de Maracaibo. De su misma sangre. La frontera indígena*. Maracaibo, Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, 2015. Disponible en: www.researchgate.net/profile/Luis_Alberto_Ramirez_Mendez
- 22 AGI. *Santa Fe*, 372. Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Maracaibo, 24 de marzo de 1716, f. 11r-v. "... para que todos los que tuvieren tierras y posesiones que componer y aprobar, con títulos vastantes y ajustar con su magestad los hagan dentro de sesenta días que se previene por el vando comisionado..."
- 23 AGI. *Santa Fe*, 372. Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Cuaderno de Composiciones. Maracaibo, 19 de mayo de 1716. f. 21r-v. "... Don Bernardo de Velazco se presento en diez y nueve de mayo con un escrito pidiendo composición de dos sitios de ato y la isla que llaman del Burro, protestando la posesión de todo ello tiene desde tiempo inmemorial a esta parte por no tener instrumentos que lo comprueben..."
- 24 Richard Konetzke: *América Latina. La época colonial I*. México, Siglo XXI editores, 1977. pp. 43-44.
- 25 *Ibid.*; p. 40.
- 26 *Recopilación de Leyes de Indias*. Lib. XII, Tit. IV, Ley XX.
- 27 José María Ots Capdequí: *Historia...* p. 236.
- 28 AGI. *Santa Fe*, 372, Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Cuaderno de Composiciones. Maracaibo, 19 mayo de 1716, f. 22-v. "Juan Agustín Sambrano en diez y nueve de mayo con un escrito haciendo manifestación de un sitio de ato que a más de treinta y tres años que posee el qual compró de Agustina Hernández su suegra quien lo poseyó mas de quarenta años, cuya escritura se le perdió con las ynvaciones de los enemigos..."
- 29 AGI. *Santa Fe*, 372. Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Madrid, 19 de julio de 1720, f. 3r.
- 30 AGI. *Santa Fe*, 372, Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Maracaibo, 27 de marzo de 1716, f. 22r. "... la costa de Camachos [la Punta de Palma] y las demás nombradas El [ato de San Basilio del] Muerto, ancón y [el ato de San Joseph de las] Cabimas hasta [el pueblo de] las Lagunillas..."
- 31 AGI. *Santa Fe*, 372, Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Maracaibo, 2 de abril de 1716. f. 19r. El pueblo de Nuestra Señora de Candelaria de Paraúte se ubica en la costa oriental del Lago de Maracaibo, se hace referencia a su fundación a principios del siglo XVII, para la notificación de la visita se comisionó al alférez don Luis Rodríguez de Estrada.
- 32 AGI. *Santa Fe*, 372, Notificaciones. Maracaibo, 2 de abril de 1716, f. 19v. El pueblo de San Francisco de Misoa, cuyo origen se remonta a inicios del siglo XVII, se le asignó como notificador de la visita a don Joseph Montaña de las Pedrajas quien también se desempeñó en los pueblos de Moporo y Thomoporo.

- 33 AGI. *Santa Fe*, 372. Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Maracaibo, 14 de noviembre de 1716, f. 61r.
- 34 J. Vicens Vives: *Historia social y económica de España y América. Volumen III. Los Austrias. Imperio español en América*. Barcelona-España, Editorial Vicens Vives, 1977, p. 465.
- 35 J. Vicens Vives: *Historia...*: 466. y E. Solano: “La tenencia...” 17-18; Richard Konetzke: *América Latina...* pp. 41-42.
- 36 *Recopilación de Leyes de Indias*. Lib. IV Ley VII. Tit. XII; Francisco Domínguez Company: “Participación activa de los cabildos hispanoamericanos en el reparto de tierras y solares” en: *Memoria del Primer Congreso Venezolano de Historia*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1970. T. I, p. 227; Federico Brito Figueroa: *El problema...* pp. 30-31; Juan A. Villamarín: “Haciendas en la sabana de Bogotá Colombia en la época colonial. 1539-1810” en: Florescano Enrique (coord.), *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*. México. SIAP-CLAPSO. Siglo XXI Editores, 1979, pp. 330-333.
- 37 Richard Konetzke: *América...* p. 41; Rosa Alicia De la Torre Ruiz: “*Composiciones...* pp. 51-52.
- 38 AGI. *Santa Fe*, 372. Expediente de don Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Gibraltar, oct. 3, 1716, f. 53r.
- 39 Luis Rincón Rubio: “Orígenes...” p. 8.
- 40 AGI. *Santa Fe*, 372 Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Maracaibo, 22 de octubre de 1716. ff. 60r-61r.
- 41 AGI. *Santa Fe*, 372, Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Maracaibo, 2 de noviembre de 1716. ff. 63r-64v.
- 42 AGI, *Santa Fe*, 372, Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720. Maracaibo, 14 de noviembre de 1716. f. 61r. “... un escrito presentado por el capitán Rodrigo de Arguelles Cienfuegos en el tribunal del gobernador don Juan de Meneses en que pidió le concediese y aprobase las tierras que tenía pedidas ante Blas Correa de Venavides su lugarteniente quien se las había concedido que son las tierras del Palmar, desde la punta de la Salina del dicho Palmar con el ancón del Melonar y tierras de labor... en que se concedió en la ciudad de Santa María del Pardo de Talavera a primero de febrero de mil seiscientos veinte y ocho ...”.
- 43 Michel Riley C: *El prototipo...* p. 56.
- 44 Robert McCaa: “Calidad, Class and Marriage in Colonial Mexico, the Case of the Parral 1788-902” en: *Hispanic American Historical Review*. 64- 3, (Duke University Press, julio- septiembre de 1984), pp. 477-501.
- 45 José María Mariluz Urquijo: *El régimen...*: 40-47; Emanuele Amodio: *La tierra de los caribes*. Caracas. FACES. UCV, 2005, pp. 24-25.
- 46 Manuel Matos Romero: *Medidas antiguas españolas de superficie y sus equivalentes*. Caracas, s/e, 1973, pp. 20-21.
- 47 Entre punta Icoeta y el río el Ahorcado se ubican, actualmente de norte a sur:

- Cabimas, Punta Gorda (Municipio Cabimas), La Vaca, Tía Juana (Municipio Simón Bolívar), Tamare, Ciudad Ojeda, Lagunillas (hasta el siglo XIX, Paraúte) (Municipio Lagunillas) y Pueblo Viejo.
- 48 Los alrededores del río Misoa corresponden actualmente al Municipio Baralt, del estado Zulia. En la orilla del lago se encuentran, actualmente San Timoteo, cabecera del municipio, y Tomoporo; en tanto que tierra adentro se ubican Pueblo Nuevo, Mene Grande y San Pedro, específicamente entre los ríos Misoa y La Raya.
- 49 Nereida Petit (et. al.): “La Maracaibo...” p. 201.

FUENTES

Documentales

-Documentos de Archivo

AGI. Santa Fe, 372, Diego Manuel de Eguizábal juez compositor de tierras 1720.

-Documentos Editados

Recopilación de Leyes de Indias. Madrid. Editorial Cultura Hispánica, 1973. Vol. I-IV.

Bibliográficas

-Libros

Amodio, Emanuele: *La tierra de los caribes*. Caracas. FACES. UCV, 2005.

Brito Figueroa, Federico: *El problema tierra y esclavos en la historia de Venezuela*. Caracas, Asamblea Legislativa del Estado Aragua, 1973.

Bruno, Cayetano: *El derecho público de la Iglesia en Indias*. Salamanca, Instituto Raymundo Peñafort, 1967.

Castro Gutiérrez, Felipe: *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.

De Solano, Francisco: *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

_____. *La tenencia de tierra en Hispanoamérica proceso de larga duración. El tiempo virreinal*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1982.

Donís Ríos, Manuel Alberto: *Historia territorial de la Provincia de Mérida-Maracaibo. (1573-1820)*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2006.

Konetzke, Richard: *América Latina. La época colonial I*. México, Siglo XXI editores, 1977.

Mieres, Antonio: *Historia de Venezuela. Documentos adjuntos*. Caracas, s/e, 1988.

- Nectario María (hno.): *Los orígenes de Maracaibo*. Madrid, Talleres Gráficos Juan Bravo. 1959.
- Ots Capdequí, José María: *Historia del derecho español en América y del derecho Indiano*. Madrid, Editorial Aguilar, 1968.
- William B, Taylor: *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca*. Stanford University Press, 1972.
- Vicens Vives, J: *Historia social y económica de España y América. Volumen III. Los Austrias. Imperio español en América*. Barcelona-España, Editorial Vicens Vives, 1977.

-Capítulos de libros:

- Arcila Farías, Eduardo: “El régimen de la propiedad territorial en Hispanoamérica” en: Arcila Farías Eduardo, (et. al.): *La obra pía de Chuao. 1568-1825*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1968. T. 1.
- Domínguez Company, Francisco: “Participación activa de los cabildos hispanoamericanos en el reparto de tierras y solares” en: *Memoria del Primer Congreso Venezolano de Historia*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1970. T. I. pp. 220-250.
- Riley C, Michel: “El prototipo de la hacienda en el centro de México. Un caso del siglo XVI” en: Florescano Enrique (Comp.): *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*. México, SIAP-CLAPSO, Siglo XXI Editores, 1979, pp. 49-69.
- Torales Pacheco, Cristina: “A Note of the composiciones de tierra in the jurisdiction of Cholula, Puebla (1591-1757)” en: *The Indian Community of Colonial Mexico, Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, Editado por Arij Ouweneel y Simón Miller, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, 1991, pp. 87-102.
- Urdaneta, Ramón: “El capitán Juan Pacheco y Maldonado” en: *Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia*. Caracas, Academia Nacional de La Historia, 1979. T. II, pp. 320-345.
- Villamarín, Juan A: “Haciendas en la sabana de Bogotá Colombia en la época colonial. 1539-1810” en: Florescano Enrique (coord.): *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*. México, SIAP-CLAPSO. Siglo XXI Editores, 1979, pp. 330-333.
- Vélez Pliego, Roberto: “Las composiciones de tierra y agua en la ciudad de Tehuacán y su provincia en 1643” en: *Origen y evolución de la hacienda en México, siglos XVI al XX. Memorias del simposio realizado del 27 al 30 de septiembre de 1989*. Toluca, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana - INAH, 1990, pp. 70-80.

Hemerográficas

-Artículos de Revistas y Boletines

- De la Torre Ruiz, Rosa Alicia de la: “Composiciones de tierras en la Alcaldía Mayor de Sayula, 1692-1754. Un estudio de caso sobre el funcionamiento del Juzgado Privativo de Tierras” en: *Letras Históricas*, 6 (Guadalajara, 2012), pp. 45-60.
- De Solano, Francisco: “El juez de tierras y la Superintendencia del beneficio y composición de Tierras” en: *Anuario histórico jurídico ecuatoriano*. Quito, Separata del volumen 6. 1980.
- Farberman, Judith: “El “país indiviso”. Derechos de propiedad y relaciones sociales en los llanos de La Rioja. Siglos XVIII y XIX” en: *Anuario de Estudios Americanos*, 70- 2 (Sevilla, 2013), pp. 607-640.
- López Castillo Gilberto: “Composiciones de tierra en un ‘país lejano’, Culiacán y Chiametla, 1691-1790. Actores sociales y mecanismos institucionales” en: *Región y Sociedad*, XXI- 48, (Sonora, 2010), pp. 243-282.
- McCaa, Robert: “Calidad: Class and Marriage in Colonial Mexico, The Case of the Parral 1788-902” en: *Hispanic American Historical Review*, 64-3(julio septiembre, Duke University Press, 1984), pp. 477-501.
- Madriz B. José G: “Propiedad territorial agraria y mano de obra esclavizada en la jurisdicción de Coro, último tercio del siglo XVI- Siglo XVIII” en: *Mañongo*, XVIII- 35, (Valencia, 2010), pp. 81-113.
- Pérez Escutia, Ramón Alonso: “Composiciones de tierras en la Provincia de Michoacán en los siglos XVII y XVIII” en: *Tzintzun*, 12, (San Nicolás de Hidalgo, 1990), pp. 5-22.
- Petit, Nereida (et. al.): “La Maracaibo Hispana. Fundación y expansión de la ciudad puerto. Venezuela siglos XVI-XVIII” en: *Procesos Históricos*, 6-12, (Mérida julio- diciembre 2017), pp. 197-219.
- Ramírez Méndez, Luis Alberto: “La evolución de la propiedad privada del suelo en el sur del Lago de Maracaibo- Venezuela. (Siglos XVI-XVII)” en: *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 19- 2 (Bogotá, julio- diciembre 2014), pp. 279-313.
- Rincón Rubio, Luis: “Orígenes y consolidación de una parroquia rural en la Provincia de Maracaibo: La Inmaculada Concepción de la Cañada 1688-1834” en: *Procesos Históricos*, 6-12 (Mérida julio-diciembre 2007), pp. 2-55.
- Shaller, Enrique César: “El proceso de distribución de la tierra en la provincia de Corrientes (1558-1895)” en: *Revista del Centro de Estudios Históricos*, 1-1 (Argentina, 2001), pp. 129-186.

Electrónicas

- Hamnett, Brian R: *Obstáculos a la política agraria del despotismo ilustrado*. Disponible en, http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/IISEH5JF4RNU8F73QHUCL3QUJAXVQJ.pdf.

- Luque Colombres, Carlos: *La real instrucción de 1754 su aplicación en Córdoba del Tucumán*. Disponible en: <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewFile/25001/26352>.
- Mariluz Urquijo, José María: *El régimen de la tierra en el derecho indiano*. Disponible en, http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000280.
- Mapa Histórico de las Provincias de Maracaibo, Coro y Mérida elaborado por Martín Codazzi Disponible en: <https://www.davidrumsey.com/luna/servlet/workspace/handleMediaPlayer?lunaMediaId=RUMSEY-8-1-20072-590065>
- Mayorga, Fernando: “La propiedad de la tierra en la colonia. Mercedes composición de títulos y resguardos indígenas” en: *Revista Credencial Histórica*. Edición 149, mayo de 2002 Disponible en, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/mayo2002/propdetierras.htm>
- Ramírez Méndez, Luis Alberto: *La tierra prometida del sur del Lago de Maracaibo. De su misma sangre. La frontera indígena*. Maracaibo. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, 2015. Disponible en, www.researchgate.net/profile/Luis_Alberto_Ramirez_Mendez